BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1989 — AÑO XCVII — A 58,00

Nº 26.746

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

LEYES

DERECHOS DE AUTOR

Ley Nº 23.741

Modifícase la Ley Nº 11.723.

Sancionada: Setiembre 28 de 1989
Promulgada: Octubre 18 de 1989

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese, en las disposiciones de la ley 11.723 y su reglamentación, la expresión "discos fonográficos" por la palabra "fonogramas".

ARTICULO 2º — Inclúyese como artículo 72 bis de la Ley 11.723:

"Será reprimido con prisión de un mes a seis años:

a) El que con fin de lucro reproduzca un fonograma sin autorización por escrito de su productor o del licenciado del productor;

b) El que con el mismo fin facilite la reproducción ilícita mediante el alquiler de discos fonográficos u otros soportes materiales;

c) El que reproduzca copias no autorizadas por encargo de terceros mediante un precio;

d) El que almacene o exhiba copias ilícitas y no pueda acreditar su origen mediante la factura que lo vincule comercialmente con un productor legítimo;

e) El que importe las copias ilegales con miras a su distribución al público.

El damnificado podrá solicitar en jurisdicción comercial o penal el secuestro de las copias de fonogramas reproducidas ilícitamente y de los elementos de reproducción.

El Juez podrá ordenar esta medida de oficio, así como requerir caución suficiente al peticionario cuando estime que éste carezca de responsabilidad patrimonial. Cuando la medida precautoria haya sido solicitada por una sociedad autoral o de productores, cuya representatividad haya sido reconocida legalmente, no se requerirá caución.

Si no se dedujera acción, denuncia o querella, dentro de los 15 días de haberse practicado el secuestro, la medida podrá dejarse sin efecto a petición del titular de las copias secuestradas, sin perjuicio de la responsabilidad que recaiga sobre el peticionante. A pedido del damnificado el Juez ordenará el comiso de las copias que materialicen el ilícito, así como los elementos de reproducción. Las copias ilícitas serán destruídas y los equipos de reproducción subastados. A fin de acreditar que no utilizará los aparatos de reproducción para fines ilícitos, el comprador deberá acreditar su carácter de productor fonográfico o de licenciado de un productor. El producto de la subasta se destinará a acrecentar el 'fondo de fomento a las artes' del Fondo Nacional de Derechos de Autor a que se refiere el artículo 6º del decreto-ley 1224/58".

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Decreto 1100/89

Bs. As., 18/10/89

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.741, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

REGIMEN PENAL DE LA MINORIDAD

Ley Nº 23.742

Modifícase la Ley Nº 22.278.

Sancionada: Setiembre 28 de 1989
Promulgada: Octubre 18 de 1989

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Agrégase como artículo 3º bis, de la Ley 22.278, el siguiente:

Artículo 3º bis. — En jurisdicción nacional la autoridad técnico administrativo con competencia en el ejercicio del patronato de Menores se encargará de las internaciones que por aplicación de los artículos 1º y 3º deben disponer los jueces.

En su caso, motivadamente, los jueces podrán ordenar las internaciones en otras instituciones públicas o privadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE.—Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Decreto 1099/89

Bs. As., 18/10/89

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.742, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

INMUEBLES

Ley Nº 23.745

Transfiérese un inmueble a título gratuito a la Honorable Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Sancionada: Setiembre 28 de 1989.
Promulgada de Hecho: Octubre 20 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º —Transfiérese a título gratuito a la Honorable Legislatura de la Provincia de Córdoba, libre de gastos y gravámenes, el inmueble de propiedad del Estado nacional ubicado en calle Deán Funes Nº 64 de su ciudad capital, que actualmente se encuentra cedido en comodato según los términos del convenio de fecha 24 de julio de 1986, celebrado con la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL).

ARTICULO 2º — El inmueble de mención será destinado a cubrir las deficiencias de funcionamiento edilicio del Poder Legislativo provincial, objeto mismo del convenio referido.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.



DECRETOS

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Decreto 1033/89

Desígnase Delegado en representación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 9/10/89

VISTO el TRATADO DEL RIO DE LA PLATA Y SU FRENTE MARITIMO suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por la Ley nº 20.645 del 31 de enero de 1974, entrado en vigencia el 12 de febrero de 1974 y el Decreto nº 92 del 10 de enero de 1976, en virtud del cual se constituye la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Nº 149 de fecha 7 de julio de 1989, ha sido aceptada la renuncia al cargo de Delegado en la Delegación Argentina ante la citada Comisión del Licenciado D. Luis Enrique JAIMES.

Que por Decreto Nº 1.189 del 26 de junio de 1985, se introdujeron modificaciones en el esquema original de organización del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1.189 del 26 de junio de 1985, se crea la SUBSECRETARIA DE PESCA, que reemplaza a la entonces SECRETARIA DE RECURSOS MARITIMOS:

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 1.189 del 26 de junio de 1985, se asigna a la SUBSECRETARIA DE PESCA, las unidades orgánicas, dotación de Planta Permanente y la nómina de agentes de la entonces SECRETARIA DE RECURSOS MARITIMOS.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA propone para ocupar la vacante producida, al señor Subsecretario de Pesca, D. Luis César OTERO.

Que el Artículo Nº 86, inciso 10 de la Constitución Nacional, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor D. Luis César OTERO, Delegado ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO en representación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1073/89

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 13/10/89

VISTO el próximo desplazamiento a la ciudad de RIMINI —REPUBLICA ITALIANA—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Domingo F. CAVALLO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia del titular se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro del Interior, D. Eduardo BAUZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1082/89

Desígnase Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 17/10/89

VISTO los Decretos Nros. 100 y 644 de fechas 8 de julio y 31 de agosto de 1989, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer acto administrativo se designó SUBSECRETARIO DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. Pedro Alejandro BASUALDO.

Que mediante el Decreto Nº 644/89, se aprobó una nueva Estructura Orgánica para dicha área, de acuerdo con las actuales actividades encomendadas al citado Departamento de Estado, sustituyéndose —entre otras modificaciones— su denominación por la de "SUBSECRETARIA DE COORDINACION".

Que corresponde poner en funcionamiento la modificación aprobada por el decreto de mención, en los distintos aspectos que hacen a su instrumentación, para, de este modo, dar continuidad a la gestión del titular del área.

Que el presente encuadra en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE COORDINACION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. Pedro Alejandro BASUALDO (M. I. 4.438.429), convalidándose, a todos los efectos, su desempeño al frente de dicha área en el período comprendido entre el 31 de agosto próximo pasado y la fecha del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1086/89

Designación de Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 17/10/89

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir cargos de Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 86, incisos 1 y 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse:

EN EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Subjefe: General de Brigada D. Martín Félix BONNET (MI 4.832.496), de la Insp Grl Ej.

EN EL ESTADO MAYOR GENERAL

Director: General de Brigada D. Héctor Lubín ARIAS (MI 5.803.002), de la DAI.

EN LA DIRECCION DE POLITICA FINANCIERA

Director y Presidente de la Comisión Administrativa del Ejército: General de Intendencia D. Miguel Angel DI CIO (MI 4.170.457), de la Dir Fin.

EN LA INSPECCION GENERAL DEL EJERCITO

Inspector General: General de Brigada D. Horacio Guillermo CANESTRO (MI 4.843.867), del EMG.

EN LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Director General: General de Brigada D. Mario Cándido DIAZ (MI 6.217.069), de la List Of Extr.

EN EL COMANDO DEL IIdo. CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JUAN CARLOS SANCHEZ"

Segundo Comandante: General de Brigada D. Diego Alejandro SORIA (MI 4.859.996), del CMN.

EN EL COMANDO DEL IIIer CUERPO DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE"

Segundo Comandante: General de Brigada D. Máximo Rosendo GROBA (MI 4.860.427), del Cdo Br C Bl I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1090/89

Convócase al Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 18/10/89

En uso de la facultad que le otorgaran los artículos 55 y 86, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a sesiones extraordinarias a partir del 20 de octubre de 1989.

Art. 2º — Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Presupuesto general de la Administración Nacional para 1989 (Mensaje Nº 1335 del 29 de setiembre de 1988).

2. — Presupuesto general de la Administración Nacional para 1990.

3. — Ley de Reforma Tributaria.

4. — Régimen Penal Tributario y Previsional.

5. — Sistema de depósitos y préstamos en moneda extranjera (Expte. Nº 1293-D-89).

6. — Modificación del Código Penal. Condena condicional (Expte. Nº 3779-D-86).

7. — Código Procesal Penal.

8. — Permiso al señor Presidente de la Nación para salir del país durante el año 1990 (Mensaje Nº 473 del 14 de agosto de 1989).

9. — Tratados, convenios y acuerdos internacionales.

10. — Transferencia a título gratuito, a favor de la Universidad Tecnológica Nacional, de un inmueble fiscal, ubicado en la Provincia de La Rioja (Mensaje Nº 893 del 2 de octubre de 1989).

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA

Decreto 1093/89

Dánse por terminadas las funciones del Presidente de la Delegación Argentina y desígnase a su reemplazante.

Bs. As. 18/10/89

VISTO el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, aprobado por Ley Nº 20.645 del 31 de enero de 1974; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 902 del 2 de octubre de 1989 se ha dispuesto el traslado al exterior del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ernesto Luis Enrique DE LA GUARDIA, actual Presidente de la Delegación Argentina ante la Comisión Administradora del Río de la Plata, quedando por lo tanto vacante el cargo para el que fuera designado por Decreto Nº 2066 del 7 de noviembre de 1986.

Que es necesario cubrir dicho cargo a fin de asegurar la continuidad de las tareas de la citada Comisión.

Que el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Dánse por terminadas las funciones del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ernesto Luis Enrique DE LA GUARDIA como Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA.

Art. 2º. — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Arnoldo Manuel LISTRE a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 1098/89

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal — SALA II—.

Bs. As. 18/10/89

VISTO el expediente nº 73.643/89 del registro de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de noviembre de 1989, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Antonio RUBIO (Mat. nº 403.705), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL —SALA II—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

ENTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA CAPITAL

Decreto 1101/89

Rectifícase el Decreto Nº 1049/89

Bs. As., 18/10/89

VISTO el Decreto Nº 1049 del 10 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto se designó Presidente del Consejo de Administración del ENTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA CAPITAL (ENTECAP) al señor don Rómulo Victor BARRENO.

Que habiéndose deslizado un error en el número de matrícula individual de dicho funcionario, corresponde su rectificación.

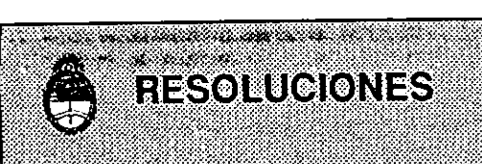
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 1049 del 10 de octubre de 1989, dejándose establecido que el número de matrícula individual del señor don Rómulo Victor BARRENO es (L. E. Nº 7.396.479).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.



Junta Nacional de Carnes

CARNES

Res. 88/89

Suspéndese transitoriamente la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción en el carácter de Consignatario y/o Comisionista de Ganados, Consignatario Directo de vacunos y Matarife-Abastecedor de vacunos.

Bs. As., 19/10/89

VISTO la Resolución Nº I.J. 1235/78 y sus modificatorias, reglamentaria del artículo 20 de la Ley Nº 21.740, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de reordenar el mercado de carnes, resulta conveniente modificar algunos aspectos de la referida resolución, estableciendo normas tendientes a evitar distorsiones en la comercialización originadas en la omisión o postergación deliberada del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales por parte de algunos operadores;

Que, hasta tanto se implementen las disposiciones tendientes a lograr esa finalidad, se hace necesario suspender transitoriamente el otorgamiento de nuevas inscripciones en los registro del Organismo en el carácter de Consignatario y/o Comisionista de Ganados, Consignatario Directo de Vacunos y Matarife-Abastecedor de vacunos y la consideración de toda solicitud que haga variar la actual situación de los inscriptos para el desarrollo de dichas actividades;

Que, asimismo, es necesario depurar el actual registro, eliminando del mismo a aquellos operadores que no hayan realizado faenas de vacunos desde el 1 de setiembre ppdo. a la fecha y a los que, en lo sucesivo, no sacrifiquen animales de la misma especie durante el transcurso de un mes calendario;

Que, por otra parte, es razonable establecer las excepciones que de acuerdo con las actividades que paralelamente se desarrollen, se consideren procedentes;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA
JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender transitoriamente a partir de la fecha de la presente resolución y hasta el 15 de enero de 1990, inclusive, la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción en el carácter de Consignatario y/o Comisionista de Ganados, Consignatario Directo de Vacunos y Matarife-Abastecedor de vacunos.

Art. 2º — Postergar hasta el 15 de enero de 1990, inclusive, la consideración de solicitudes de inscripción para operar en los rubros mencionados en el artículo anterior, que se encuentran en trámite a la fecha, como así también de aquéllas presentadas por titulares de faena de vacunos destinadas a obtener un incremento en el volumen mensual a sacrificar o los servicios de un nuevo establecimiento faenador, salvo que en este último caso, medien razones de fuerza mayor debidamente justificadas.

Art. 3º — Los Matarifes Abastecedores y Consignatarios Directos que no hayan efectuado faenas de vacunos durante el período comprendido entre el 1 de setiembre ppdo. y el día de la fecha, quedan excluidos automáticamente del registro, exclusión que se hará extensiva a todos aquellos inscriptos en los aludidos rubros, que en lo sucesivo no sacrifiquen vacunos en el transcurso de un mes calendario, durante la vigencia de la presente resolución.

Art. 4º — Los responsables de establecimientos de faena de vacunos deberán abstenerse de prestar servicios a aquellos operadores que no registren sacrificios durante los lapsos mencionados en el artículo anterior, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IX de la Ley Nº 21.740.

Art. 5º — Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, a las solicitudes de inscripción formalizadas por los responsables de la explotación de establecimientos de faena de vacunos, para realizar faenas en los mismos exclusivamente. Dichas excepciones sólo serán acordadas previa autorización expresa del señor Presidente del Organismo.

Art. 6º — Dése cuenta oportunamente a la H. Junta.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Raúl P. Caminos.

Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y Acción Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Res. Conj. 359/89 y 67/89

Prorróganse plazos establecidos en la Resolución Conjunta MTySS Nº 271/89 y MSyAS Nº 403/89.

Bs. As., 18/10/89

VISTO la Resolución Conjunta MTySS Nº 271 y MSyAS Nº 403, del 22 de setiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se estableció la obligación por parte de los empleadores comprendidos en el régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, de empadronarse ante la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL, y se fijó un régimen de pagos de la deuda, para el supuesto de que ésta existiera.

Que la gran cantidad de consultas y de presentaciones originadas por dicha resolución, hacen conveniente prorrogar el plazo de presentación, como también el fijado para el pago de los aportes y contribuciones exigibles después del 31 de julio de 1989.

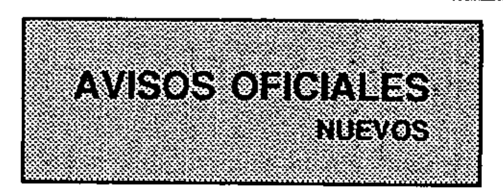
Por ello,

LOS MINISTROS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 15 de noviembre de 1989, el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 1º de la Resolución Conjunta MTySS Nº 271 y MSyAS Nº 403, del 22 de setiembre de 1989.

Asimismo, prorrógase hasta dicha fecha el plazo establecido en la última parte del artículo 3º de la mencionada resolución, sin actualización ni intereses.

Art. 2º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a sus efectos. — Alberto J. Triaca. — Antonio Erman González.



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/10/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de u$s 1,80 Nº 2.176.642, y de u$s 9 Nos. 2.386.836 y 2.453.773 de BONOS EXTERNOS 1982 Esc. Arturo Riat. Bs. As., 19/9/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/10 Nº 82.192 v. 23/11/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a la firma TEUBAL S.A., que la deuda por el Cargo Nº 761/86, recaído en el expediente Nº 580.701/86, asciende a la suma de ₳ 161.772,75 importe actualizado hasta el 31/10/89. Fdo. Cont. Juana B. BOURROUILH — Jefe División Fiscalía — Cont. Jorge GARBARINI — Jefe Departamento Inspección General — Administración Nacional de Aduanas.

e. 25/10 Nº 4027 v. 25/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a la firma SANG SA ASIA S.A., que la deuda por el Cargo Nº 1014/85, recaído en el expediente Nº 580.932/85, asciende a la suma de ₳ 1.181.090,05 importe actualizado hasta el 31/10/89. Fdo. Cont. Juana B. BOURROUILH — Jefe División Fiscalía — Cont. Jorge GARBARINI — Jefe Departamento Inspección General — Administración Nacional de Aduanas.

e. 25/10 Nº 4028 v. 25/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/10/89

SE LE HACE SABER: al/a Sr./a. EDUARDO JORGE MERLIN que en expte. nº 601.395/87 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: BUENOS AIRES, 19 de Julio de 1989.

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor EDUARDO JORGE MERLIN domiciliado en la calle VIRREY OLAGUER FELLIO nº 2674 de Capital Federal a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor MERLIN la infracción a los arts. 987 y 863 y ss. del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encuentren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá asimismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al artículo 987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor EDUARDO MERLIN que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (₳ 457.177). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CTVOS. (₳ 5.151,98). NOTIFIQUESE. — Fdo. Dra. Matilde O. BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 25/10 Nº 4029 v. 25/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/10/89

SE LE HACE SABER: al/a Sr./a. RUBEN PEDRO AYETZ que en expte. nº 602.180/87 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: BUENOS AIRES, 6 de Octubre de 1989.

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor RUBEN PEDRO AYETZ domiciliado en la calle Montevideo 1740 Villa Madero Pcia. de Buenos Aires a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor AYETZ la infracción a los arts. 986, 987 y 874 del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encuentren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá asimismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción a los artículos 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor RUBEN PEDRO AYETZ que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE (₳ 1.382.709). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS (₳ 7.354,23). NOTIFIQUESE. — Fdo. Dra. Matilde O. BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 25/10 Nº 4030 v. 25/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/10/89

SE LE HACE SABER: al/a Sr./a HUGO GERARDO SKIENDZIEL que en expte. nº 602.212/86 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 14 de Julio de 1989.

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor HUGO GERARDO SKIENDZIEL domiciliado en Gamboa 670 y a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor SKIENDZIEL infrac. a los arts. 986 y 987 del C.A. y 863 y s.s. del C. ADUANERO. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encuentren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá asimismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción a los artículos 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor SKIENDZIEL que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS (₳ 81.056). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 61/100 (₳ 69,61). NOTIFIQUESE.

e. 25/10 Nº 4031 v. 25/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/10/89

SE LE HACE SABER: al/a Sr./a. EDUARDO ROBERTO NASIELSKI que en expte. nº 600.584/88 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 24 de Agosto de 1989.

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor EDUARDO ROBERTO NASIELSKI domiciliado en la calle Catamarca 685 Martínez Pcia. de Buenos Aires a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor NASIELSKI la infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encuentren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá asimismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción a los artículos 986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor NASIELSKI que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (₳ 2.388.556,00). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (₳ 56.868,06). NOTIFIQUESE. — Fdo. Dra. Matilde O. BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 25/10 Nº 4032 v. 25/10/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 11/10/89

SE LE HACE SABER: al/a Sr./a. RICARDO ALBERTO MUJICA que en expte. nº 600.407/84 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 19 de Mayo de 1989.

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor RICARDO ALBERTO MUJICA domiciliado en la Av. Rivadavia 5431 - 1º "7" de Capital Federal a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor MUJICA la infracción al art. 987 del C.A. respecto de la mercadería señalada en los ítems 8 de fs. 86. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encuentren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá asimismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción a los artículos 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor RICARDO A. MUJICA que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA CINCO CENTAVOS (₳ 527,45). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES SEIS CON VEINTE CENTAVOS (₳ 6,20). NOTIFIQUESE. — Fdo. Dra. Matilde O. BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 25/10 Nº 4033 v. 25/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 663/89

Bs. As., 19/10/89

VISTO las necesidades funcionales, lo aconsejado por la Dirección Técnico Tributario y lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los abogados del Departamento Contencioso Judicial BUSA, América Irma Retamón de (Legajo Nº 19.756/09); CAMINITTI, Virginia Beatriz (Legajo Nº 30.112/77); CARVAJAL, Guillermo Horacio (Legajo Nº 14.699/21); SALVA, Alicia Liliana (Legajo Nº 28.046/19) y FERNANDEZ ALEGRIA, Alcira Souto de (Legajo Nº 16.729/74), para actuar como Representantes del Fisco Nacional (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), separada, conjunta o indistintamente entre sí o con los Representantes que actualmente tienen estas funciones, según las respectivas autorizaciones en vigencia.

a) En los juicios que contra el Fisco Nacional (D.G.I.) se hayan promovido o se promuevan ante los Tribunales de la CAPITAL FEDERAL, LA PLATA, SAN MARTIN y MERCEDES de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas y recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción o fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En todo otro juicio o incidente en el que se dé intervención o corra vista al Fisco Nacional (D.G.I.) por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los impuestos o gravámenes referidos.

c) En las demandas o recursos presentados ante el Tribunal Fiscal creado por Ley Nº 15.265.

d) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas y sus accesorios, en los casos antes mencionados, pudiendo ejercer toda clase de acciones tendientes a tales fines.

Art. 2º — Los Representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse o desistir total o parcialmente, sin autorización expresa o pronunciamiento general de este Organismo.

Art. 3º — Sin perjuicio de la facultad del señor Director General para certificar la personería de los representantes judiciales, ésta podrá también certificarse por el Jefe del Departamento Contencioso Judicial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATELLA, DIRECTOR GENERAL.

e. 25/10 Nº 4034 v. 25/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS; ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL SUAREZ

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
21-111	30-53618771-1	-.-	HIJOS DE JOSE LUIS GAYRAUD S.C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 25/10 Nº 4035 v. 25/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO SANTA FE - DIV. GRANDES CONTRIBUYENTES.

CODIGO: 858

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
3-858	30-56306145-2	25043-858-3	CINTER S.R.L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 25/10 Nº 4036 v. 25/10/89

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL — I. N. T. I.

Citase a Carlos Gustavo PORTA a comparecer en la Asesoría Legal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL -INTI- sito en Avda. Leandro N. Alem 1067, Piso 6º, de la Ciudad de Buenos Aires en virtud de lo establecido en el Acta Nº 704 del 9/3/89 del Consejo Directivo (art. 42 Decreto 1759/72). Publíquese por tres días. Buenos Aires, octubre de 1989. Carlos Ernesto GIUDICI. Presidente.

e. 25/10 Nº 81.612 v. 27/10/89

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 23/10 y 24/10/89.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I. N. A. M.

Por Resolución Nº 027 del 16/08/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto las Res. Nros. 429/89 y 010/89-INAM, por la cual se designó al Dr. Alberto Alfredo ROLLE y al Sr. Pedro Rubén UTRERA Interventores en la entidad mutual "FIRMAT FOOT BALL CLUB, DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL Y MUTUAL" Matrícula S. F. 464, provincia de Santa Fe; y designa al Dr. Jorge Alberto PASTORE (L. E. 8.618.034) Interventor de la entidad mutual citada a partir de la toma de posesión del cargo, y mientras dure su gestión, tendrá una compensación equivalente a la Grilla 23, del Escalafón Vigente para el Personal de la Administración Pública Nacional.

Por Resolución Nº 028 del 16/08/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Veedor por el término de (NOVENTA) 90 días en el CIRCULO DE SUBOFICIALES Y TROPA ASOCIACION MUTUAL DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, Matrícula INAM. 214, a Dn. Guillermo Oscar VETCHER (L. E. 8.501.061), con las facultades que prescribe la Res. 730/78-INAM.

Por Resolución Nº 029 del 16/08/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la Res. Nº 001/87-INAM en cuanto designa interventores en el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA, ENTIDAD MUTUALISTA, a Dn. Roberto Eduardo VAISMAN y Armando Néstor KNISCHNIK y designa Interventor en la misma a Dn. Fabián Antonio JERKOVICH (DNI. 13.975.984).

Por Resolución Nº 037 del 16/08/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza a la Entidad ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA BUENOS AIRES -AMPABA- de la Capital Federal, a que proceda a abrir la Filial en la ciudad de La Plata, Provincia de Bs. As.

Por Resolución Nº 044 del 18/08/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Veedor por el término de (NOVENTA) 90 días en la ASOCIACION MUTUAL "UNQUILLO", Matrícula CBA. 261, al Lic. Guillermo Oscar VETCHER (L. E. 8.501.061), con las facultades que prescribe la Res. Nº 730/78-INAM.

Por Resolución Nº 046 del 22/08/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone la liquidación judicial de la MUTUAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL (Mat. S. C. 10) de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, facultándose expresamente, para designar liquidador al Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería Nº 1 de dicha ciudad.

Por Resolución Nº 047 del 23/08/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene la ASOCIACION MUTUAL CIRCULO DE LA PRENSA PROTECCION RECIPROCA, Matrícula INAM. C. F. 43 y designa Interventora en la misma a la Srta. Adriana CASTRO GALLO (DNI. 14.809.101).

Por Resolución Nº 049 del 23/08/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la Res. Nº 007/89-INAM, por la cual se designó al Dr. Valentín PAOLETTI, Interventor en la "FEDERACION SANTAFECINA DE MUTUALES DE AHORRO Y PRESTAMO", Matrícula S. F. FED. 24, Provincia de Santa Fe, a partir de la fecha de la presente resolución y designa a la Dra. Milbia Viviana ROSSO BERNARD (DNI. 14.510.529) Interventora en la mutual citada.

Por Resolución Nº 050 del 23/08/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Veedor en la ASOCIACION MUTUAL DE VENADO TUERTO, Matrícula S. F. 369, al Sr. José Alberto ZANASCHI (DNI 6.259.345), por el término de NOVENTA (90) días a contar de la fecha en que tome posesión del cargo.

Por Resolución Nº 051 del 25/08/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la Res. Nº 106/84-INAM por la cual se designó al Sr. Miguel ALBERA Liquidador de la Entidad MUTUAL DEL PERSONAL JUNTA NACIONAL DE GRANOS, Matrícula Nº 320 S. F., de la Provincia de Santa Fe y designa Interventor Liquidador de la mencionada entidad el Contador Público Nacional Dr. Héctor José SALUD (L. E. 6.003.163) con domicilio en la calle Córdoba Nº 4701 de la Ciudad de Rosario.

Por Resolución Nº 052 del 25/08/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, resuelve no homologar la Orden Nº 038/89 dictada por la Dirección Provincial de Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe y ratifica la Resolución Nº 027/89 -INAM por medio de la cual se deja sin efecto sus similares Nº 429/89 y 010/89-INAM y se designa Interventor en el FIRMAT FOOT BALL CLUB, DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL Y MUTUAL (S. F. 464) al Dr. Jorge Alberto PASTORE (LE. 8.618.034).

Por Resolución Nº 054 del 28/08/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, resuelve que con anterioridad al 16/10/89 las entidades mutuales de 1º, 2º y 3º grado deberán remitir al mismo, el FORMULARIO DE REEMPADRONAMIENTO DE MUTUALES, debidamente cumplimentado. El mencionado formulario tendrá carácter obligatorio y de declaración jurada. Las entidades que no den cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución se harán pasibles a las sanciones previstas en el art.35 de la ley 20.321, inc. a), b), c) y d), que contemplan respectivamente multas hasta ₳ 193.434,00, inhabilitación, intervención y retiro de la autorización para funcionar, llegando a la liquidación de la mutual.

Por Resolución Nº 058 del 31/08/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Veedora por el término de (SESENTA) 60 días en el CIRCULO DE OFICIALES DE MAR, Matrícula C. F. 231, a la Dra. Anabel Nancy LOTKO (DNI. 17.856.896), con las facultades que prescribe la Res. 730/78-INAM.

Por Resolución Nº 074 del 06/09/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Veedora en la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJO Y ABASTECIMIENTO PORTUARIO, Matrícula C.F. 895, por el término de SESENTA (60) días a la Asesora Jurídica de éste Organismo Dra. Claudia Graciela PARACAMPO (DNI. 10.401. 456).

Por Resolución Nº 091 del 13/08/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene por el término de NOVENTA (90) días a la ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA DEL LITORAL Y NORTE ARGENTINO, Matrícula C. F. 339 de la Capital Federal y designa Interventor en la misma al Sr. Juan Carlos LUCCHINI (L. E. 4.530.066).

Por Resolución Nº 097 del 14/09/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL RECONQUISTA DE BUENOS AIRES de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 110 del 19/09/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Veedor en la MUTUALIDAD HOSPITAL ITALIANO DE SANTA FE Y COLONIAS, Matrícula S. F. 1, por el término de (NOVENTA) 90 días, al Sr. C. P. N. Antonio Esteban VERA (DNI 10.222.738).

Por Resolución Nº 117 del 20/09/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada a partir de la fecha las funciones del Sr. Guillermo Oscar VETCHER, como Veedor en la ASOCIACION MUTUAL "UNQUILLO" de la Provincia de Córdoba, que le fueran asignadas por la Res. Nº 044/89-INAM.

Por Resolución Nº 118 del 20/09/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa en el carácter de Veedor por el término de (NOVENTA) 90 días en la MUTUALIDAD OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO, SUPERVISOR Y JERARQUICO DE LA CIA. SWIFT, matrícula S. F. 580, al Sr. Juan José ANGELICA (L. E. 4.738.796) con las facultades que prescribe la Res. 730/78-INAM.

Por Resolución Nº 119 del 20/09/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa en el carácter de Veedor por el término de (NOVENTA) 90 días en la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE CORDOBA, Matrícula 73 CBA, al Sr. Guillermo Oscar VETCHER (L. E. 8.501.061), con las facultades que prescribe la Res. 730/78-INAM.

Por Resolución Nº 134 del 20/09/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL STELLA MARIS de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 144 del 26/09/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Veedor por el término de (NOVENTA) 90 días en la MUTUALIDAD ARGENTINA DE HIPOACUSTICOS (Matrícula CF 318), al Dr. José Néstor TRAVERSO (DNI. 11.524.864).

Por Resolución Nº 145 del 26/09/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deroga la Res. 684/89-INAM.

Por Resolución Nº 152 del 26/09/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Veedora por el término de (NOVENTA) 90 días en la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, Matrícula C. F. 300, a la Dra. Zulema Noemí HERNANDEZ (DNI. 6.655.919), con las facultades que prescribe la Res. 730/78-INAM.

Por Resolución Nº 169 del 28/09/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, inhabilita por el término de 8 (ocho) años a los Sres. Dora MEDINA DNI. 4.482.251; Jorge Alberto RIVERO DNI. 13.531.115 y Ricardo Agustín NUÑEZ DNI 4.571.579 de la ASOCIACION MUTUALISTA TRINIDAD CATEGORIA AYUDA UNIVERSAL DE ISIDRO CASANOVA, Matrícula B. A. 1480 - Cancelada.

Por Resolución Nº 180 del 02/10/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL BANCARIO DEL SEGURO Y ENTIDADES FINANCIERAS de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 183 del 02/10/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DOCENTE GUALEGUAYCHU de la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Por Resolución Nº 184 del 02/10/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS —AMADEPA— de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 187 del 02/10/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE ORIENTE, de la localidad de Oriente, Provincia de Buenos Aires, se aprueba la liquidación final.

Por Resolución Nº 190 del 04/10/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, cesa en sus funciones a partir de la fecha el Sr. Interventor Liquidador en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS DE TANDIL, Dn. Miguel Angel VACARONI (DNI. 7.637.209) y designa a partir de la fecha, Interventor Liquidador en la misma al Dr. José Blas PANTALEO (DNI. 8.397.810).

Por Resolución Nº 196 del 10/10/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Veedora por el término de (NOVENTA) 90 días en el ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA, Matrícula C. F. 924, a la Dra. Anabel Nancy LOTKO (DNI. 17.856.896), quien cumplirá su cometido de conformidad con las facultades establecidas por la Res. 730/78-INAM.

Por Resolución Nº 198 del 10/10/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene por el término de (NOVENTA) 90 días a la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, Matrícula C. F. 300, y designa Interventora en la entidad mencionada a la Dra. Zulema Noemí HERNANDEZ (DNI. 6.655.919).

e. 25/10 Nº 4037 v. 25/10/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 092/89

Bs. As., 14/9/89

VISTO la acción entablada en la cual ha tomado intervención el organismo notificado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3a Nominación de los Tribunales de Rosario, Provincia de Santa Fe, correspondiente a los autos: "C. A. M. E. C. A. s/liquidación judicial". Y el traslado a este organismo a fin de expedirse sobre la conformidad para el levantamiento de la medida cautelar decretada, y lo dispuesto por el Decreto Nº 411/80 y su modificación Decreto Nº 969/81, y

CONSIDERANDO:

Que en los citados decretos se otorga facultad a los órganos superiores de los entes descentralizados a autorizar por resolución la contestación de acciones judiciales que se promuevan contra dichos entes.

Que en el presente caso la acción se entabla en el interior del país, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, corresponde que los intereses del Instituto Nacional de Acción Mutual sean atendidos por los Procuradores Fiscales del lugar, según las disposiciones de los Decretos mencionados y las instrucciones que este organismo imparta, por intermedio de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331 y 20.321 y los Decretos 411/80; 969/81 y Decreto 349/89 del Poder Ejecutivo Nacional.

EL INTERVENTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º: Dar intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación a fin que se designe al Procurador Fiscal de turno en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, quién representará al Instituto Nacional de Acción Mutual en la acción judicial iniciada en dicha ciudad en los autos "C.A.M.E.C.A. s/liquidación judicial" que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 3a Nominación de los Tribunales de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º: Efectuado el análisis de los antecedentes del caso según leyes 19.331 y 20.321, se manifieste en relación a la conformidad del levantamiento de las medidas cautelares decretadas como así también en todo lo pertinente a la representación procesal del Sr. Procurador

Art. 3º: La Doctora Fernanda Josefina Luers, queda facultada para poner en conocimiento del Señor Procurador Fiscal interviniente, de todas las circunstancias de hecho y antecedentes vinculados al asunto objeto de la notificación y citados en los considerandos.

Art. 4º: Regístrese, comuníquese, agréguese a sus antecedentes y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. JOSE MARIA MAZZA, Interventor, INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL.

e. 25/10 Nº 4038 v. 25/10/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 143/89

Bs. As., 26/9/89

VISTO los antecedentes acumulados en los expedientes Nros. 356/88-INAM y 447/88-INAM, que se relacionan con la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires, Matrícula 18-CF., las resoluciones Nros. 396/88-INAM, mediante la cual se dispuso intervenir la misma y 418/88-INAM, por la cual se transformó la intervención dispuesta en Intervención Liquidadora, y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones Nros. 396/88 y 416/88-INAM, fueron dictadas excediendo las facultades conferidas por las leyes Nº 19.331 y 20.321 a este Instituto Nacional, pues no concurrían los presupuestos fácticos y legales requeridos por el artículo 35º de la ley 20.321; es decir el presupuesto de infracción a cualquiera de las disposiciones de la ley citada o normas y resoluciones complementarias.

Que el informado desequilibrio económico-financiero de la entidad intervenida, que se da cuenta en los considerandos de ambas Resoluciones, no autorizaban a la autoridad de aplicación decretar una medida de tal naturaleza y gravedad pues tampoco implicaba la falta de algunos de los elementos esenciales que prescribe el artículo 33º del Código Civil, vulnerándose de esta manera el artículo 35º de la Ley 20.321, como así garantías de jerarquía institucional.

Que tales condiciones no pueden ser obviadas aun en el supuesto que hayan sido dictadas a pedido de miembros de Comisión Directiva de la entidad ya que los peticionantes no contaban con atribuciones legales ni estatutarias para hacerlo.

Que la invocada Resolución 790/82-INAM no prevé, como se sostiene, la designación de Interventores en las mutuales cuando razones de interés institucional así lo justifiquen; por el contrario contiene un compendio de instrucciones a cumplir por los Interventores que se designen.

Que no obra en los expedientes de referencia, ni existe constancia de su existencia, el aludido informe del Interventor designado previo a disponer la liquidación de la entidad; sin perjuicio de ello cabe destacar que de las citas que de él se efectúan no surgen ni se infieren irregularidades que puedan dar lugar a la sanción prevista en el inciso d) del artículo 35º de la Ley 20.321.

Que el artículo 35º, inciso d) de la Ley 20.321 prevé como sanción el "retiro de la autorización para funcionar" y como consecuencia la liquidación de la sociedad infractora.

Que por la citada Resolución 418/88-INAM no se le retiró la autorización para funcionar a la entidad de marras, por el contrario irregularmente se le ha venido autorizando para el funcionamiento.

Que de la Resolución 418/88-INAM surge a contrario de la liquidación dispuesta, la intención y propósito de reencauzar la entidad.

Que se ha violado lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 117/88-INAM y 119/88-INAM, omitiéndose en los trámites de intervención y liquidación requisitos esenciales.

Que ha sido omitida la participación necesaria e ineludible de la Gerencia de Registro de este Instituto Nacional pese a la competencia conferida por la estructura orgánica del mismo.

Que los asociados a la entidad no han sido consultados, como estatutaria y legalmente corresponde, acerca de la posibilidad de solucionar la situación económica-financiera o en su caso resolver la disolución.

Que el Interventor designado se ha apartado de lo expresamente dispuesto en el artículo 3º de la Resolución 418/88-INAM.

Que se encuentran en trámite por ante la Sala "B" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de esta Capital Federal, recursos contra las Resoluciones 396 y 418/88-INAM, atacadas de nulidad absoluta e insanable; iniciados por un asociado a la entidad y por acreedores, con el potencial riesgo de ser condenado en costas por este Instituto Nacional.

Que del análisis de lo actuado surge con claridad que las Resoluciones citadas han carecido de los requisitos esenciales que para la validez de los actos administrativos impone el artículo 7º de la Ley 19.549.

Que como consecuencia de ello y conforme lo preceptuado por el artículo 14º de la Ley 19.549, las Resoluciones citadas como actos administrativos son nulas de nulidad absoluta e insanable e insusceptibles de ratificación.

Que por lo enunciado en los considerandos precedentes, son asimismo nulas de nulidad absoluta e insanable las ratificaciones efectuadas por el Directorio de este Instituto Nacional (actas 103 del 25-7-88 y 106 del 22-8-88).

Que estando todas las resoluciones aludidas viciadas de nulidad absoluta e insanable, deben ser consideradas irregulares y revocadas y/o sustituidas por razones de ilegitimidad, aún en sede administrativa, atento a que no se encuentran firmes, ni consentidas, ni han generado derechos subjetivos (art. 17 Ley 19.549).

Que asimismo corresponde considerar y ponderar las infracciones y violaciones a las normas legales y vigentes, a sus reglamentaciones y al Estatuto Social de la Mutual por parte de la Comisión Directiva y Organo de Fiscalización al propugnar y consentir la intervención y liquidación de la misma a través de irregularidades como las antes indicadas, de las que indudablemente han sido partícipes; haciéndose pasibles de la aplicación de la sanción prevista en el inciso c) del Artículo 35º de la Ley 20.321.

Que por Acta Nº 87 del Directorio de este Instituto Nacional se determinó dar vista de las actuaciones a la Junta Fiscalizadora, sugiriendo la convocatoria urgente de una asamblea extraordinaria para dar cuenta a la masa de asociados de la real situación de la entidad; convocatoria que no se efectuó, lo que corresponde realizar por las razones precitadas en esta resolución.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 349 del 19 de julio de 1989

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la nulidad absoluta e insanable de las Resoluciones nº 396/88-INAM, nº 418/88-INAM y sus ratificaciones efectuadas por el Directorio por actas nº 103 y nº 106; revocándose, en consecuencia las mismas y dejándose sin efecto la Intervención y la Intervención-Liquidadora, oportunamente dispuesta.

Art. 2º — Intervenir la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires, inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades con la Matrícula 18-C.

Art. 3º — Designar como interventor en la entidad citada precedentemente al señor Dr. Rodolfo Bautista FRANCO (L. E. Nº 7.676.394), quien desempeñará sus funciones de acuerdo con las facultades que el Estatuto Social confiere a la Junta Directiva; ajustando su proceder, en todo lo que sea compatible, a las disposiciones de la Resolución Nº 790/82-INAM y encomendándosele la inmediata revocación de todos los poderes de administración y judiciales otorgados hasta la fecha; como así también la inmediata presentación en todas las causas judiciales en trámite, dando cuenta de la presente resolución; asumiendo asimismo, la representación de la entidad, con el debido patrocinio letrado que deberá designar.

Art. 4º — Asignar al señor Interventor mencionado, una compensación equivalente a la Crilla 23 del Escalafón vigente para el Personal de la Administración Pública Nacional, quedando dicho gasto a cargo de la mutual intervenida.

Art. 5º — Dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha, el Interventor designado deberá convocar a Asamblea Extraordinaria de asociados, la que deberá celebrarse dentro de los 60 (sesenta) días contados de igual forma, a fin de dar cuenta a la masa societaria de la real situación económica-financiera de la entidad, para que la misma resuelva en consecuencia, de acuerdo con lo que estatutariamente corresponda.

Art. 6º — Encomiéndase a la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto Nacional, para que en un plazo de 24 horas, de cuenta de la presente resolución a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (Sala B; en los recursos contenciosos administrativos incoados y en trámite), solicitándose la imposición de costas en el orden causado.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a las Gerencias de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — MARIA DEL CARMEN DOMINICO. — JEFA DEPARTAMENTO DESPACHO-INAM. — DR. JOSE MARIA MAZZA. — INTERVENTOR INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL.

e. 25/10 Nº 4039 v. 25/10/89

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Resolución Nº 24.024

Bs. As., 13/10/89.

VISTO:

La presentación efectuada por la ASOCIACION MUTUALISTA DEL DOCENTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, de Independencia 540, Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad mencionada solicita se le informe si la asignación especial no remunerativa, dispuesta por el decreto Nº 157/89 para ser abonada en los meses de julio y agosto de 1989, estará a cargo de CASFEC en los casos de las empleadas afectadas a licencia por maternidad durante los referidos meses. La consulta surge luego de tomar conocimiento de la resolución Nº 16 del Ministerio de Trabajo de la Nación, la que, en su artículo 2º, inciso a) excluye del beneficio al personal femenino comprendido en el art. 177 del R. C. T. (t. o.);

Que el decreto Nº 388/89 (publicado en el Boletín Oficial el 1º de agosto de 1989) deroga el artículo 2º, inciso a) de la resolución M. T. S. S. Nº 16/89, estableciendo que queda incluido en las disposiciones del decreto Nº 157/89 el personal comprendido en la situación prevista en el art. 177 del R. C. T. (t. o.), artículos 3º y 4º;

Que en virtud de ello, el monto de la asignación especial no remunerativa, previsto en el artículo 1º del decreto Nº 157/89, se encuentra incluido en la asignación por maternidad (prestación que percibe la mujer que tiene prohibición legal de trabajar —art. 177 del R. C. T., t. o. —);

Que, asimismo, teniendo en cuenta el sistema de compensación sobre el cual se basa este régimen (arts. 5º, 6º y 7º del decreto-ley 7913/57 y 2º de la ley 18.017 —t. o. 1974—), al integrar ese rubro la asignación por maternidad, el empleador podrá deducir el importe del mismo del aporte correspondiente;

Que la Gerencia de Asuntos Legales se ha expedido mediante dictamen Nº 21.422;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley 21.295 y las resoluciones Ns. 149/88, 12/89, 15/89 y 128/89 (MT y SS)

EL PRESIDENTE
DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES
PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE:

Art. 1º. — Establecer que la asignación especial no remunerativa, dispuesta por el decreto Nº 157/89 para los meses de julio y agosto de 1989, debe ser tenida en cuenta para el pago de la asignación por maternidad, siendo deducible la misma del aportes correspondiente a esta Caja.

Art. 2º. — Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese. — JUAN CARLOS PAULUCCI. — PRESIDENTE C. A. S. F. E. C.

e. 25/10 Nº 4040 v. 25/10/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.824.107; 1.823.095; 1.823.401; 1.874.860; 1.909.815; 1.976.330/332; 2.015.117; 2.019.181; 2.033.669; 2.048.840/841; 2.049.300; 2.058.302/303; 2.058.856/57; 2.099.003/004; 2.160.449; 2.172.741; 3.506.254; 3.532.806; 3.543.913/914 y 3.569.030, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Hilda González de Cliva, Córdoba 29/10/87 y Escribano Dr. Miguel G. Girón, Bs. As., 22/01/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 15/9 al 13/10/89.

e. 24/10 Nº 74.250 v. 21/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1987 - 1ra. Serie (BAGON I) de V.N. A 1.000 Nos. 25.245.827, 25.303.369 y 25.303.433; y de A 10.000 Nº 25.913.807, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Arturo Bas Cafferata, Bs. As. 15/9/89.

e. 26/9 Nº 76.472 v. 26/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos en Externos 1982 de u$s. 187,50 Nos. 2.480.650, 3.808.474, 3.810.617 y 3.812.059; y de u$s. 1.875 Nº 1.357.788, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Susana L. Dusil, Bs. As. 11/9/89.

e. 26/9 Nº 76.555 v. 25/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos en Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.008.551, 10.013.392, 10.015.533, y 10.033.098, de u$s. 750 Nos. 12.110.876, 12.202.238 y 12.202.745 y de u$s. 7.500 Nº 14.002.541, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Estela L. Antonucci, Bs. As. 1/9/89.

e. 26/9 Nº 76.594 v. 25/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.875 Nos. 1.347.328, 1.347.51, 1.347.552/553 y 4.738.305 y de u$s. 3.750 Nos. 1.627.611, 1.629.720, 3.200.355 y 5.010.462, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Carlos A. Maino, Bs. As., 13/7/89.

e. 27/9 Nº 76.704 v. 27/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 2.101.190 y 2.164.047, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos; de u$s. 1.875 Nº 3.020.698 y de u$s. 3.750 Nº 1.608.745, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz, Bs. As. 8/8/89. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/9 Nº 78.118 v. 30/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/10/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 100 Nros. 5.000.990 y 5.001.491; de u$s. 500 Nros. 5.504.929 y 5.504.932 y de u$s. 1.000 Nros. 6.001.258; 6.001.288; 6.003.627/629; 6.005.833 y 6.247.149/150, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/10 Nº 81.945 v. 22/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Bs. As., 17/10/89

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a STORCHI, Mirco con domicilio desconocido, inscripto en el Impuesto al Valor Agregado con el número 115.323.8-1 y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulen corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicada por los años 1982 a 1987 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados por incumplimiento por falta de la presentación de las declaraciones juradas del responsable en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1982 a 1987, correspondiendo encuadrar el citado cargo dentro de lo previsto por los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y artículos 3º y 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1977 y sus modificaciones).

Que de las resultas de las liquidaciones obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surgen los siguientes saldos definitivos a favor de la Dirección General Impositiva según el siguiente detalle: para el ejercicio fiscal 1982: PESOS ARGENTINOS DOCE MIL ($a 12.000.-); para el ejercicio fiscal 1983: PESOS ARGENTINOS CUARENTA Y UN MIL ($a 41.000.-); para el ejercicio fiscal 1984 PESOS ARGENTINOS DOS MIL ($a 2.000.-); para el ejercicio fiscal 1985 AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261.-), para el ejercicio fiscal 1986: AUSTRALES TRES (A 3.-) y para el ejercicio fiscal 1987: AUSTRALES UNO (A 1.-), sin perjuicio de los intereses y la actualización que pudieran corresponder hasta el día del efectivo pago del tributo adeudado.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente - artículo 7º de la Resolución Nº 220, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución Nº 2210).

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones haber omitido la presentación de las declaraciones juradas por los ejercicios fiscales 1982 a 1987, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal indicado, artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C" RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme con las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sito en Carlos Pellegrini 685, 1º piso, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y determinar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, 1º Piso, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas o el siguiente hábil, si alguno fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "C".

e. 23/10 Nº 3097 v. 27/10/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

Dirección de Accidentes del Trabajo

Bs. As., 5/10/89

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso- Capital Federal.

ARELLANO, Juan Carlos
DUPONT, Martín Pilar
OBREGON, Miguel Angel
ROMAN, Teresa

e. 12/10 Nº 2962 v. 25/10/89